

RESOLUCIÓN No.044-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Ciudad Armenia Treinta y Uno (31) de Octubre del Dos Mil Dieciséis (2016)

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2016.007

Demandado: CESAR ARTURO CASTAÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 9'772.082.

El funcionario executor de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Quindío del ICBF, libró mandamiento de pago contra de CESAR ARTURO CASTAÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 9'772.082, mediante Resolución No 013-2016, del Catorce (14) de Marzo de 2016, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$287.660)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en acta de compromiso, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

Que se envió citación para notificación personal del mandamiento de pago el día 15 de Marzo de 2016, radicado número S-2016-120661-6300, el señor Castaño se notificó personalmente de la resolución número 013 de 2016, el día 16 de Marzo de 2016 comprometiéndose a cancelar cuotas mensuales de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), hasta el pago total de la obligación, a la fecha ha cancelado tres (3) cuotas las cuales cubren hasta el mes de Junio de 2016, adeudando CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$137.660).

Que a pesar de las acciones que se llevaron a cabo para ubicar el deudor y se notificara personalmente de la resolución número 004-2016 por medio de la cual se libró mandamiento de pago y no fué posible, se notificó por la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día veintinueve (29) de Septiembre de 2016.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad, y no cumplió con lo manifestado por él cuando se notificó personalmente de la Resolución por medio de la cual se libra mandamiento de pago.

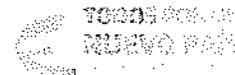
Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido encontrar dichos bienes por lo que es indispensable continuar con la misma y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

Que el día Veintiuno (21) de Octubre de (2016), se venció el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, búsqueda de bienes y decretar medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Quindío  
Grupo Jurídico



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra CESAR ARTURO CASTAÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 9'772.082, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO:** Continuar con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de los mismos en cuanto fuere procedente.

**TERCERO:** CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**CUARTO:** ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO  
Funcionario Ejecutor  
Regional Quindío